



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-40-89-003- 2020-00127 -01
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Rodrigo de Jesús Gil Pérez
Demandado	Silvestra Gracia Lloreda
Decisión	Solicita piezas procesales al Juzgado de primera instancia

Revisado el presente asunto que arribó para proveer en segunda instancia frente al fallo de 22 de julio de 2022, se observa que en la carpeta electrónica allegada únicamente reposa la fracción de la audiencia en que se dictó la sentencia y se interpuso el recurso de apelación por la parte ejecutada, pero no consta el desarrollo de las fases anteriores.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 324 del Código General del Proceso, **SE ORDENA OFICIAR** al despacho *a-quo* para que remita a la mayor brevedad posible **el registro de audio y video completo** de la audiencia referida o el link de acceso a la integridad del mismo. Cumplido esto se resolverá sobre la admisibilidad de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e548a50a052371db5e10ee79b195624b36b5c7da1ffa52a0c98930b4d4369**

Documento generado en 03/08/2022 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-31-03-001- 2021-00023 -00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Consumax de Urabá S.A.S. y Jhon Fredy González Carvajal
Decisión	Reanuda proceso – ordena oficiar.

1.-Atendiendo el auto emitido por la Superintendencia de sociedades dentro del consecutivo 610-001047 del 31 de mayo hogaño, en el cual se declara el fracaso de negociación de emergencia y el levantamiento de la suspensión a partir del día siguiente de la ejecutoria de los procesos ejecutivos que contra Consumax de Urabá S.A.S¹, se procede a tomar nota de esa determinación y, en consecuencia, se levanta **la suspensión del proceso y se reanuda con el trámite ejecutivo hipotecario.**

2.- En tal sentido, se precisa que Consumax de Urabá S.A.S y el señor Jhon Fredy González Carvajal fueron debidamente notificados **el 25 de mayo de 2021 al correo electrónico modestocalderon@hotmail.com**, dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación de la compañía, tal cual

¹ Archivo57MemorialAutoSupersociedadesReactivaciónProceso

consta en el archivo electrónico 023.

Igualmente, se observa que Adriana Molano Jiménez funge como depositaria provisional designada de la compañía ejecutada y ejerce las facultades de representante legal de Consumax de Urabá S.A.S., según el artículo 2.5.5.6.9. Del Decreto 2135 de 2015, en virtud de lo cual la prenombrada se notificó como corresponde a la citada dirección electrónica, sin que hubiese hecho uso de su derecho de contracción.

- 3.** Pese a lo anterior y que dentro del trámite normal la actuación procesal a seguir sería continuar adelante con la ejecución, no se puede pasar por alto que conforme al certificado de libertad y tradición que obra en el archivo *"08AnexoCertificadoLibertadyTradición"* en la anotación 5 y 6 están inscritas como medidas cautelares por parte de la Fiscalía un embargo y suspensión del poder dispositivo, respectivamente.

Esa situación ha truncado la materialización efectiva del embargo que de cara a este proceso ejecutivo debe surtir, conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y ante la incertidumbre si respecto al bien identificado con matrícula 034-76178, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, objeto del gravamen hipotecario, recae actualmente proceso regulado por la Ley 1708 de 2014, se ordenará previo a continuar con el trámite, oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de diez (10) días

informe a esta judicatura: **i)** el propósito de las medidas cautelares inscritas en el citado bien inmueble, **ii)** de existir proceso en curso allegue las respectivas copias del mismo a efectos de determinar la prelación de las cautelas, según el ordenamiento jurídico.

4.- Finalmente, toda vez que mediante auto del 19 de octubre de la pasada anualidad se requirió a la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, con el propósito que allegara información concerniente con las medidas cautelares que recaen sobre el referido bien y sin que a la fecha hubiese cumplido con lo propio, se ordenará requerir por segunda vez, para que en el término de 5 días allegue la información solicitada so pena de iniciar incidente por incumplimiento de orden judicial.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984b4baacf75816aa036fc83ddada21604567d6d050b99457d4bfef609aee44**

Documento generado en 03/08/2022 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>